



Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00458-00](#)  
**Clase de proceso** : Sucesión intestada.  
**Demandante** : Omar Eduardo Pinilla Bocanegra y otros.  
**Causante** : Jesús Antonio Pinilla (q.e.p.d.).

Se encuentra al despacho la demanda sucesoria promovida por Omar Eduardo Pinilla Bocanegra y otros, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Según lo relatado en escrito genitor, debe allegar prueba idónea que demuestre el vínculo entre el causante Jacinta Martínez y Rosalba Gutiérrez (*Núm. 8 art. 489 del C.G.P.*). En caso de que la sociedad conyugal nacida en alguno de esos vínculos no se haya liquidado deberá adecuar la demanda cumpliendo con el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P. (*núm. 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
2. Allegue prueba idónea del vínculo filial que existe entre el causante y José Esterlin Pinilla Martínez y Jorge Eliécer Pinilla Martínez, toda vez que no fueron allegados los respectivos registros civiles de nacimiento. (*Núm. 8 art. 489, y núm. 2 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Precise bajo gravedad de juramento si conoce o no la existencia de más herederos y/o personas con derechos o interesados en el presente trámite liquidatorio. En caso afirmativo, deberá precisar nombre y dirección de los conocidos. (*numeral 1 art. 488, numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. Realice debidamente el inventario de bienes relictos incluyendo las deudas de la herencia, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda sucesoria presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

JMAC